



Ley N° 27972

# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 025-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

12 FEB 2020

**VISTO:**

La papeleta de infracción N° 000399, impuesta el día 07 de febrero del 2020, Oficio N° 042-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL recepcionado con fecha 10 de febrero del 2020, Informe N° 053-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de febrero del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Peru modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° del numeral 17.1 establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) del literal I) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, mediante Oficio N° 042-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 10 de febrero del 2020, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, comisario de la Comisaría Rural Ite, remite a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, la papeleta de Infracción N° 000399, impuesta el día 07.02.2020, al Sr. **MELECIO APO CCALLOMAMANI**, con DNI N° 70406029, con domicilio en Pampa S/N, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, conductor del vehículo de **Placa de Rodaje N° Z5C-112, por la infracción con código G-17**, siendo la conducta detectada por "Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente", hecho ocurrido, carretera costanera sur cruce Ite, según consta en la papeleta emitida.

Del expediente se tiene que con fecha 11 de febrero del 2020, se realizó el pago de la multa contenida en la papeleta de infracción N° 000399 de fecha 07 de febrero del 2020, conforme se tiene del recibo de caja N°023317, por el monto de S/. 58.48 (17% del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición); por lo que resulta de aplicación el artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias que a la letra dice: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 197.2 numeral 197.2, establece que "también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento conforme al artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC señala en el literal "1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción 1.1 establece Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora"

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, iniciado en contra del Sr. **MELECIO APO CCALLOMAMANI**, identificado con DNI N° 70406029, por la infracción con código **G-17** contenida en la papeleta de infracción N° 000399 de fecha 07 de febrero del 2020; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, habiendo efectuado el pago correspondiente; y generándose la acumulación de **20 puntos firmes**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE** con notificaciones conforme la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI.**  
 Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte.

- Cc. archivo
- Interesado
- Expediente
- GDTI
- OCI